



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 069-2011-PD/OSIPTEL**

Lima, 10 de junio de 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2011-CD-GPRC/TT
MATERIA	:	Fijación de Tarifas Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

### **VISTOS:**

- (i) La carta DR-107-C-0767/CM-11 presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), mediante la cual solicita la ampliación del plazo señalado por la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL para que dicha empresa pueda presentar su propuesta tarifaria para el Servicio de Llamadas Fijo-Móvil, dentro del marco del procedimiento regulatorio de tarifas iniciado de oficio mediante dicha resolución;
- (ii) El Informe N° 351-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda denegar la referida solicitud; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el Procedimiento de Oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, siguiendo las reglas previstas en el Procedimiento, mediante Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de abril de 2011, este organismo inició el Procedimiento de Oficio para la Fijación de las Tarifas Tope aplicables a las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que, el Artículo Segundo de la referida resolución señaló un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que Telefónica pueda presentar su propuesta tarifaria para el Servicio de Llamadas Fijo-Móvil a que se refiere el considerando precedente, conjuntamente con el estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información que utilice en su estudio;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0767/CM-11 recibida el 26 de mayo de 2011, Telefónica solicita que el referido plazo sea ampliado en noventa (90) días hábiles adicionales, argumentando que el 13 de mayo ha presentado un recurso impugnatorio contra la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, habiendo solicitado, como parte de su

recurso, que se suspendan los efectos de la resolución impugnada y, por ende, que se suspenda la contabilización del plazo señalado para presentar su propuesta tarifaria; asimismo, alega que para elaborar dicha propuesta requerirá llevar a cabo un proceso integral que implica la realización de diversas acciones, para lo cual necesita la ampliación del plazo señalado;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establecido por Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL, se ha previsto que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, conforme a lo precisado por el Artículo 216.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444-, debe entenderse que, por regla general, la interposición de cualquier recurso no suspende automáticamente la ejecución del acto impugnado, lo cual resulta concordante con el Artículo 108° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, que establece el Principio de Ejecutabilidad de las Resoluciones y Decisiones del OSIPTEL;

Que, en el presente caso no se evidencia la necesidad de que la empresa cuente con un plazo mayor al otorgado por la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL para poder elaborar adecuadamente la correspondiente propuesta tarifaria para el presente procedimiento regulatorio, toda vez que los componentes de la respectiva tarifa corresponde a costos equivalentes a los que se aplican actualmente en las Tarifas Tope vigentes para el Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil (TUP-Móvil), considerando incluso menos componentes en comparación a dicho escenario y sin la complejidad de las problemáticas relacionadas con el sistema de tasación;

Que, en tal sentido, se considera pertinente denegar la solicitud de ampliación del plazo señalado por la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, teniendo en cuenta además la necesidad de optimizar el tiempo de duración de este procedimiento regulatorio, el cual tiene como objetivo el establecimiento de tarifas razonables, orientadas a costos y en términos de calidad y eficiencia económica, en beneficio de los usuarios;

En aplicación de las funciones que corresponden a esta Presidencia, en virtud de lo establecido en el literal k) del Artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Denegar la solicitud de ampliación de plazo presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante carta DR-107-C-0767/CM-11, dentro del marco del Procedimiento de Oficio para la Fijación de las Tarifas Tope aplicables a las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente resolución sea notificada a la empresa concesionaria Telefonía del Perú S.A.A. y publicada en la página web institucional del OSIPTEL así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN**  
Presidente del Consejo Directivo